

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 766

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2014-00452-00  
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante : LEIDY PATRICIA MEDINA GUTIERREZ Y OTROS  
Demandado : NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m) como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 763

Florencia, Caquetá, 07 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2016-01016-00  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : ANDREA CAROLINA SUTHA MEJIA  
Demandado : NACION- RAMA JUDICIAL

El Despacho **SEÑALA** para el día diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

**Auto Interlocutorio N°. 761**

Florencia, 03 MAY 2019

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** FLORECITA MEDINA PARRA  
**Demandado:** NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FOMAG  
**Radicación:** 18001-33-33-001-2018-00290-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte accionada con la contestación de la demanda solicitó integrar al contradictorio a la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de Litisconsorte Necesario, por fungir ésta como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio (fl137, 138 C. Ppal); para decidir considera el Despacho necesario precisar cuándo procede la figura del litisconsorcio necesario, para lo cual el artículo 61 del Código General del Proceso establece:

***“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.***

***Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.***

***En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (...)***  
(Subrayada fuera de texto)

Nótese como la figura del litisconsorcio necesario se presenta cuando el objeto de litigio versa sobre relaciones o actos jurídicos que deben resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran una parte, por cuanto se está ante la existencia de relaciones jurídicas indivisibles, que impone la comparecencia al proceso de todos los sujetos parte de la relación, como un requisito indispensable para adelantar válidamente el proceso hasta su decisión de fondo.

En el caso objeto de análisis, tenemos que mediante la Ley 91 de 1989, se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el que dispuso en su artículo 4º atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, conforme al trámite establecido en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, el cual fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, que a su tenor literal reza:

**“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. (...)”**

Disposición que al ser analizada a la luz del artículo 61 del C.G.P., conlleva a desestimar la solicitud de vincular al contradictorio a la sociedad fiduciaria- FIDUPREVISORA S.A., en la medida que el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales recae única y exclusivamente en la Nación – Ministerio de Educación a través de la cuenta especial creada para atender el pago de pensiones, cesantías definitivas, cesantías parciales, auxilios e intereses a las cesantías, a través de los actos administrativos proferidos por las secretarías de educación a la que pertenezca el educador, dada la figura que contiene el artículo 9° de la Ley 91 de 1989<sup>1</sup>.

Así las cosas, es clara la obligación que le asiste al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de pagar las prestaciones sociales de los docentes mediante la aprobación del proyecto de reconocimiento que realice el ente territorial, sin que la facultad conferida a la empresa fiduciaria en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, impida dictar sentencia de fondo; pues se reitera, es el Fondo el responsable de reconocer y pagar las prestaciones sociales a los docentes, adquiriendo por ende la obligación de sufragar el pago de los derechos prestacionales de sus afiliados, siendo así el ente ante quien se debe reclamar pues la relación sustancial debatida se estableció entre aquella y el demandante, de ahí que sea innecesario convocar al proceso a la Fiduciaria la Previsora S.A., para proferir sentencia de fondo. En consecuencia, la solicitud de vincular a la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de litisconsorte necesario habrá de negarse.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- NEGAR** la integración del litisconsorcio necesario con la FIDUPREVISORA S.A., solicitado por la apoderada de la entidad demandada, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO.- FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día trece (13) de agosto de mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

### NOTIFÍQUESE

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

Np

<sup>1</sup> Artículo 9° de la Ley 91 de 1989. Las Prestaciones Sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 762

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00146-00  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : FIDELINA BARREIRO TRUJILLO  
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FOMAG

Con el fin de descongestionar la agenda de audiencias, el Despacho reprograma y SEÑALA para el día trece (13) de agosto de dos diecinueve (2019) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

  
FLOR ANGÉLA SILVA FAJARDO  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 03 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. \_\_\_\_.

**Radicación:** 18001-33-33-001-2019-00195-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**Demandante:** EFIGENIA ALVIZ TORREZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por EFIGENIA ALVIZ TORREZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 03 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. \_\_\_\_.

**Radicación:** 18001-33-33-001-2019-00196-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**Demandante:** SOL MARIA DEL PILAR MORALES CUELLAR  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por SOL MARIA DEL PILAR MORALES CUELLAR, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 03 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. \_\_\_\_.

**Radicación:** 18001-33-33-001-2019-00198-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**Demandante:** EDILBERTO TRUJILLO TEUTA  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por EILBERTO TRUJILLO TEUTA, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Auto interlocutorio N°. \_\_\_\_\_

Florencia, 03 MAY 2019

Ejecutante: NATHALIA HERNÁNDEZ SANTOS Y OTRA  
Ejecutado: LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES  
Radicación: 18001-33-33-001-2019-00049-00  
Medio de Control: EJECUTIVO

Procede el despacho a pronunciarse sobre admisión de la demanda instaurada mediante apoderado judicial por las señoras NATHALIA HERNANDEZ SANTOS Y FLOR SANTOS ENCISO, en el cual se pretende que se libre mandamiento ejecutivo a cargo de la Institución Educativa LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES, propietaria Eudalia Agudelo Gaitán, y favor de sus mandantes, con fundamento en la sentencia condenatoria de fecha 19 de diciembre de 2013 proferida por el Juzgado Primero Administrativo De Descongestión Judicial de Florencia y, confirmada por el Tribunal Administrativo, Sala Transitoria de Bogotá mediante providencia del 05 de junio de 2018; dentro del proceso de Reparación Directa de FLOR SANTOS ENCISO y NATHALIA HERNANDEZ SANTOS contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA y el CENTRO EDUCATIVO PRIMERAS LUCES, radicado bajo el N°. 18001-33-31-001-2009-00195-01.

El artículo 306 del CGP, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, consagra:

***“Artículo 306. Ejecución.***

***Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.***

***Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)”*** (Subrayado fuera de texto)

Considerando que en los referidos fallos, se resolvió condena solidaria en contra del Municipio de Florencia y el Centro Educativo “PRIMERAS LUCES”, el ejecutante solicitó se libre mandamiento ejecutivo en contra del centro educativo específicamente.

Conforme a lo anterior, tenemos que la sentencia condenatoria de primera instancia proferida el 19 de diciembre de 2012 por el Juzgado Primero Administrativo De Descongestión Judicial de Florencia, dentro del proceso ordinario de reparación directa radicado bajo el N°. 2009-00195, confirmada y adicionada con el fallo del 05 de junio de 2018 del Tribunal Administrativo, constituye título ejecutivo al tenor de los artículos 297 del CPACA y 422 del C.G.P., de donde resulta una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y en contra del centro educativo PRIMERAS LUCES de Florencia Caquetá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 431 del CGP,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR LIBRAR** mandamiento de pago contra el Centro Educativo PRIMERAS LUCES de Florencia Caquetá y a favor de las señoras NATHALIA HERNANDEZ SANTOS Y FLOR SANTOS ENCISO, por las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (78.124.200,00) M/cte., a favor de la señora NATHALIA HERNANDEZ SANTOS, equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia (año 2018), por concepto de perjuicios morales y a la salud reconocidos en la sentencia base del recaudo ejecutivo, más los intereses causados y que se llegaren a causar, conforme al artículo 177 del C.C.A.

.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$39.062.100,00) M/cte., a favor de la señora FLOR SANTOS ENCISO, equivalente a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia (año 2018), por concepto de perjuicios morales reconocidos en la sentencia base del recaudo ejecutivo, más los intereses causados y que se llegaren a causar, conforme al artículo 177 del C.C.A.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Representante legal de la entidad demandada; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012; haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para cumplir con la obligación (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.); plazo que comenzará a correr 25 días después de la última notificación que se surta. La secretaria dejará la constancia de que trata el inciso 4º del art. 199 *Ibidem*.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público, e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enviando únicamente a esta entidad copia del presente auto y de la solicitud al buzón electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales.

**CUARTO.-** A los notificados se les enterará que el proceso ordinario y la solicitud de ejecución estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

**QUINTO.- SEÑALASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar la parte demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579,

que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

**SEXO.-** Notifíquese por Estado esta providencia al ejecutante en los términos del art. 201 CPACA, y déjese la constancia de que trata el inciso 3º de esta norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

Np

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá 03 MAY 2019

Auto Interlocutorio N°. \_\_\_\_\_.

**Radicación:** 18001-33-33-001-2019-00049-00  
**Medio de Control:** EJECUTIVO  
**Demandante:** NATHALIA HERNÁNDEZ SANTOS Y OTRA.  
**Demandado:** LICEO PRIMERAS LUCES

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medida cautelar formulada dentro del presente asunto, (fl 1, 2 C. medida cautelar) previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Solicita el apoderado de la parte ejecutante como medida cautelar el embargo de los dineros depositados o que se depositen en cuenta corriente, de ahorros o que cualquier otro título bancario financiero, que posean el establecimiento comercial LICEO SUPERIOR PRIMERA LUCES, sociedad jurídica de Persona Natural y su propietaria señora EUDALIA AGUDELO GAITAN, en los bancos Davivienda, Bancolombia S.A, Bbva Colombia S.A, Av Villas, De Bogotá, Popular, De Occidente, Agrario De Colombia, Caja Social, Bancoomeva Y Ultrahuilca.

Igualmente, Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble con Matricula inmobiliaria N°. 420-33681 ubicado Carrera 21 No. 21-01 Barrio los Alpes de Florencia, Caquetá, y del establecimiento de comercio LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES identificado con NIT 40761559-5, sociedad jurídica de Persona Natural.

Para decidir sobre la solicitud de embargo del bien inmueble con M.I. 420-33681, se establece que no se aportó el certificado de tradición por parte del apoderado, por lo que no es posible establecer la propiedad del bien inmueble referido, en consecuencia se negará la petición.

Adicionalmente, como la solicitud de medida cautelar de embargo hecha por la parte ejecutante, en relación a las cuentas bancarias y del establecimiento educativo, reúne los requisitos de Ley, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NEGAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 420-33681, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la institución educativa LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES identificado matrícula 58873 y /o EUDALIA AGUDELO GAITAN, identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.761.559, tengan en las cuentas corrientes, de ahorros u otro título bancario financiero, en los siguientes bancos de la ciudad de Florencia, Caquetá: Banco Davivienda, Bancolombia S.A, Banco Bbva Colombia S.A, Banco Av

Villas, Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco De Occidente, Banco Agrario De Colombia, Banco Caja Social, Bancoomeva y Ultrahuilca.

La medida deberá limitarse a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) m/cte en aplicación del artículo 599 de C.G.P.

**TERCERO.-** DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES identificado con NIT 40761559-5, sociedad jurídica de Persona Natural.

Comuníquese inmediatamente esta medida, para lo de su competencia. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

Np

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 797

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00553-00  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : MARIA LUZ ELVA PAYARES DE MOSQUERA  
Demandado : LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FOMAG

El Despacho **SEÑALA** para el día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro y cuarenta de la tarde (4:40.p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 795

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2016-01056-00  
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante : OLGA PATRICIA ROJAS COLLAZOS Y OTROS  
Demandado : MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ

El Despacho **SEÑALA** para el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 796

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00227-00  
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante : ANDRES FABIAN TRUJILLO GÓMEZ Y OTROS  
Demandado : LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA  
NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 799

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00167-00  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : LUZ NELCY MUÑOZ PORRAS  
Demandado : LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FOMAG

El Despacho **SEÑALA** para el día treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto

**NOTIFÍQUESE**

  
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 800

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00593-00  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : JOSE HILARIO PEÑA ORTIZ  
Demandado : LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FOMAG

El Despacho **SEÑALA** para el día treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 798

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00359-00  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : EDGAR ALMARIO ARIAS  
Demandado : LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FOMAG

El Despacho **SEÑALA** para el día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), a las once y quince de la mañana (11:15.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 792

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2015-00349-00  
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante : LISETH MARCELA BARRAGAN POLO Y OTROS  
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 794

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00621-00  
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante : HECTOR FABIO NUÑEZ LUGO Y OTROS  
Demandado : LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA,  
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA

El Despacho **SEÑALA** para el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 793

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00465-00  
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante : LUZ MILA CASTRO CAMACHO Y OTROS  
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 729

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00236-00  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : DIOSELINA GALINDO LIZCANO  
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG

Con el fin de descongestionar la agenda de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

**NOTIFÍQUESE**

  
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 734

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00388-00  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : MARINA FUENTES SOTO  
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG

Con el fin de descongestionar la agenda de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 733

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00387-00  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : ERNESTO ANTURI ROJAS  
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG

Con el fin de descongestionar la agenda de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGÉLA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 731

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00378-00  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : GREGORIA GONZALEZ DIAZ  
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG

Con el fin de descongestionar la agenda de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 732

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00475-00  
Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Demandante : CARLOS ANDRES QUIMBAYO Y OTROS  
Demandado : NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

  
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO  
Jueza

Np



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. \_\_**

**Florencia, 03 MAY 2019**

**Radicación: 18001-33-33-001-2015-00626-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, REQUIÉRASE al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ para que dé respuesta al oficio No. JPAC- 0039 del 18 de Enero de 2019 visible a folio 120 del legajo principal ordenado en auto del 06 de noviembre de 2018 dentro del presente asunto.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a Despacho para sentencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0\_\_

Florencia, 03 MAY 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00169-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 11 de octubre de 2018 (fls. 95-97 del C.P.)), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia las cuales se relacionan a continuación:

- Oficio de fecha 13 de diciembre de 2018, allegado por parte de la Directora de Procesos Judiciales –COLPENSIONES, visible a folios 1 al 3 del cuaderno de pruebas de oficio.
- Oficio de fecha 27 de diciembre de 2018 allegado por la Profesional Universitario de la Secretaría de Educación, visible a folios 4 al 5 del cuaderno de pruebas de oficio.
- REQUERIR por última vez al INCODER –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para que se sirva dar respuesta al oficio No. JPAC-0005 de fecha 16 de enero de 2019 y a la Procuraduría General de la Nación, para que se sirva dar respuesta al oficio No. JPAC-1452 de fecha 30 de Octubre de 2018.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. \_\_\_

Florencia, 03 MAY 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00025-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 289 C.P.2), y de conformidad con lo establecido en audiencia inicial del 17 de octubre de 2017 (fls. 254-259 C.P1), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia; de las documentales allegadas se recopilaron las siguientes:

- Copia autentica de la historia clínica del señor FABIO DE JESUS GONZALEZ, identificado con CC.1.117.266.510 (fls 02-15 del CP de la Demandada).
- Respuesta al oficio JPAC-03843 (fls. 16 del CP de la Demandada).
- Respuesta al oficio JPAC-03844 (fls. 1 del CP de la Demandada).
- Contratos de seguros con cobertura para los concejales del municipio suscritos por el Municipio de Solita en la vigencia 2012 (fls. 18-42 del CP de la Demandada).
- Respuesta al oficio JPAC-038496 (fls. 43-106 del C.P.).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

**Auto Interlocutorio N°. 330**

Florencia, 03 MAY 2019  
Radicación : 18001-33-33-001-2015-00398-00  
Medio de control : ACCION POPULAR  
Demandante : NELSON TAPASCO ROCHE - ASOCIACIÓN DE  
HABITANTES DE ZONAS DE RIESGO DE FLORENCIA  
Demandado : MUNICIPIO DE FLORENCIA

En atención a la constancia secretarial que antecede y considerando que el Despacho en repetidas oportunidades requirió al señor Esteban Cabuya Parra designado para rendir dictamen pericial (fl. 228 C. Ppal 2), sin que el actor NELSON TAPASCO ROCHE lo hiciera comparecer, según lo ordenado en autos del 21 de junio y 12 de septiembre de 2017, el Despacho dispone tener por desistida la prueba pericial.

Agotada la etapa probatoria, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se da traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

**NOTIFIQUESE,**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

Np



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. \_\_\_

Florencia, 03 MAY 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00621-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 469 C.P.2), y de conformidad con lo establecido en la audiencia de pruebas celebrada el 07 de junio de 2018 (fls. 457-462), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia consistente en el oficio de fecha 14 de junio de 2018 (fls. 467, Cp. 2), el oficio de fecha 5 de junio de 2018 (fls. 468, C.P 2), el oficio No. UBFLR-DSCQT-02589-2018 de fecha 11 de noviembre de 2018 (fls. 6 CPP. Actora) el oficio No. UBFLR-DSCQT-02535-2018 de fecha 5 de noviembre de 2018 (fls. 7-10 CPP. Actora), el oficio de fecha 5 de octubre de 2018 (fls. 1-5 CPP. Actora).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
JUEZA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. \_\_\_\_**

**Florencia, 03 MAY 2019**

**Radicación: 18001-33-33-001-2017-00066-00**

Conforme se dispuso en constancia secretarial del 03 de abril de 2019, pone en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia así:

De las documentales allegadas se recopiló lo siguiente:

- Poner en conocimiento el oficio JUR-OFC-2019-066 de fecha 19 de febrero de 2019(fls-118,C.P) de la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0\_\_

Florencia, 03 MAY 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00722-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 509 C.P.2), y de conformidad con lo establecido en la audiencia de pruebas celebrada el 25 de septiembre de 2018 (fls. 494-498), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia consistente en el oficio de fecha 12 de octubre de 2018, junto con sus anexos, (fls. 153 – 256 del C. Pruebas de la Parte Actora); así mismo, el oficio de fecha 9 de Abril de 2018 (fl. 1-2 del C. Pruebas de la Parte Actora) , el oficio de fecha 12 de abril de 2018(fl. 3 del C. Pruebas de la Parte Actora) y el oficio de fecha 19 de abril de 2018(fl. 11-152 del Pruebas de la parte actora).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
JUEZA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. \_\_\_\_

Florencia, D 3 MAY 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00253-00

Conforme se dispuso en auto del 18 de marzo de 2019, el Despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia así:

De las documentales allegadas se recopiló lo siguiente:

- Poner en conocimiento el oficio de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrito por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA(fl.5.C.Pruebas Asmet Salud).

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
**JUEZA**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. \_\_\_\_

Florencia, 03 MAY 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00156-00

Conforme se dispuso en audiencia inicial del 31 de julio de 2018 (fls. 210-214 del C.P.), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia consistente en la copia del expediente radicado con el No. 2014-00143-00 correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Fls.216-233).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. \_\_\_\_

Florencia, 03 MAY 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00854-00

Conforme se dispuso en audiencia inicial del 28 de febrero de 2018 (fls.167-170 del C.P), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia; de las documentales allegadas se recopilaron las siguientes:

- Oficio de fecha 8 de mayo de 2018, con el que se allega el folio de vida, Constancia de Tiempo de Servicios prestados y Certificado de último salario devengado, correspondiente al señor JAIRO ANDRES GRISALES CASTAÑO identificado con CC.75.098.073 (Fls.7-9 del C.P.P. ACTORA).
- Oficio del 24 de abril de 2018 con el que se allega copia autentica del expediente prestacional del señor JAIRO ANDRES GRISALES CASTAÑO (fls.10-23 del C.P.P. ACTORA).
- Oficio suscrito por la Jefe de Oficina de Sector Defensa –Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central con el que se allega copia autentica de la Historia clínica de pertenencia del señor JAIRO ANDRES GRISALES CASTAÑO (fls.1-5 del C.P de la Parte Actora).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. \_\_\_\_

Florencia, 03 MAY 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00783-00

Conforme se dispuso en audiencia inicial del 04 de septiembre de 2018 (fls. 98-101 del C.P.), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia; de las documentales allegadas se recopilaron las siguientes:

- Oficio de fecha 02 de octubre de 2018 con el que se allega al expediente los documentos allí relacionados (fls 102-232 Cp.)
- Oficio de fecha 24 de octubre de 2018 suscrito por MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUINGUA apoderado de la parte actora. (fls.233-240 del C.P)

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 791

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00571-00  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : GILBERTO SÁNCHEZ GUTIERREZ  
Demandado : UNIDAD UGPP

Con el fin de descongestionar la agenda de audiencias, el Despacho reprograma y SEÑALA para el día veinte (20) de junio de dos diecinueve (2019) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

  
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Auto de sustanciación N°. 797

Florencia, 03 MAY 2019

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MIRIAM MALAVER ARTUNDUAGA  
Demandado: HOSPITAL COMUNAL MALVINAS DE FLORENCIA  
Radicación: 18001-33-33-001-2009-00100-00

**Asunto: Incidente de regulación de honorarios / Dra. LEITY DEL CARMEN MUÑOZ**

De conformidad con el artículo 129 del C.G.P., del incidente de regulación de honorarios promovido por la doctora LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, córrase traslado por el término de tres días.

Notifíquese personalmente a la demandante MIRIAM MALAVER ARTUNDUAGA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 730

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00361-00  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : DIOGENES ROJAS SANTANILLA  
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG

Con el fin de descongestionar la agenda de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

  
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 728

03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00283-00  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : ANA LINDER GUARNIZO BUSTOS  
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG

Con el fin de descongestionar la agenda de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 708

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00317-00  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : YONY EFERSON JIMENEZ OSORIO  
Demandado : NACION, MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL

Considerando que no es posible la realización de la audiencia inicial programada para el día 08 de mayo de 2019, por encontrarse la señora Juez en permiso legal, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Reprogramar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, señalada en auto de fecha 02 de abril de 2019, dentro del presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a las partes, que la audiencia inicial se realizará el día ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m)

**TERCERO.-** Notifíquese por Estado esta providencia a las partes en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N°. 707

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00111-00  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : FERNANDO ALBERTO TRUJILLO SILVA Y OTROS  
Demandado : NACION, MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG

Considerando que no es posible la realización de la audiencia inicial programada para el día 08 de mayo de 2019, por encontrarse la señora Juez en permiso legal, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Reprogramar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, señalada en auto de fecha 14 de junio de 2018, dentro del presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a las partes, que la audiencia inicial se realizará el día diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m)

**TERCERO.-** Notifíquese por Estado esta providencia a las partes en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Auto Sustanciación N° 727

Florencia, Caquetá, 03 MAY 2019

Radicación : 18001-33-33-001-2015-00532-00  
Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Demandante : FREDY ARMANDO LONDOÑO ALDANA Y OTROS  
Demandado : NACION - MINDEFENSA, POLICIA NACIONAL,  
MUNICIPIO DE FLORENCIA.

Con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, el Despacho **SEÑALA** como fecha y hora, el día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (03:00 p.m).

**NOTIFÍQUESE**

  
**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Jueza